

RESOLUCION C.N.T.A. 83/17

Buenos Aires, 19 de octubre de 2017

B.O.: 3/11/17

Vigencia: 1/8/17

Trabajo agrario. Salarios. Ley 26.727. Remuneraciones mínimas y tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua para las categorías establecidas en la Res. C.N.T.A. 4/98(ex Estatuto del Peón).

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, para las categorías establecidas en la Res. C.N.T.A. 4, de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo I de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2 – Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3 – Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los arts. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva resolución.

Art. 4 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los arts. 1 y 2, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

Art. 5 – En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 6 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la

presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/8/17 hasta el 31/7/18

	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	Jornal
	\$	
Peones generales	12.648,96	556,47
Ayudantes de especializados		
Peón único	12.983,76	571,23
Especializados		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	13.011,03	572,41
Ovejeros	13.118,42	578,98
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	13.497,03	593,85
Ordenadores en explotaciones tamberas	13.585,35	597,68
Ordenadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	14.001,74	615,50
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	14.089,11	620,77
Mecánicos tractoristas	14.816,92	651,80

Personal jerarquizado	\$	
Puesteros	13.944,95	
Capataces	15.382,65	
Encargados	16.226,89	

Vivienda

La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

Bonificación por antigüedad

Será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno coma cinco por ciento (1,5%), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

Los (*) trabajadores comprendidos en la presente resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

() Textual Boletín Oficial.*

ANEXO II - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/8/17 hasta el 31/7/18

Montos topes indemnizatorios	
Base promedio	Tope
\$ 14.002,12	\$ 41.826,21